

ANUNCIO RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES A LA AUTOBAREMACIÓN Y A LAS PREGUNTAS Y RESPUESTAS DEL PRIMER EJERCICIO TIPO TEST, ASÍ COMO NUEVA CORRECCIÓN DENTRO DEL PROCESO SELECTIVO SEGUIDO PARA LA COBERTURA DE DOS PLAZAS DE TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE UTEBO, PERTENECIENTES A LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, VACANTES EN LA PLANTILLA DE ESTE AYUNTAMIENTO.

De acuerdo con lo dispuesto en el acta III del Tribunal de selección, se procede a publicar un anuncio en relación con la RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES A LA AUTOBAREMACIÓN Y A LAS PREGUNTAS Y RESPUESTAS DEL PRIMER EJERCICIO TIPO TEST, ASÍ COMO NUEVA CORRECCIÓN.

Igualmente, el Tribunal ha acordado convocar nueva **sesión pública** a celebrar en el Salón de Plenos antiguo del Ayuntamiento de Utebo el próximo día **7 de agosto a las 09:00 horas** a los efectos de proceder a la **apertura de plicas del primer ejercicio** de la fase de oposición.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE POR EL SR.
SECRETARIO DEL TRIBUNAL**



ANEXO I. RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES A LA AUTOBAREMACIÓN

Por parte de D^a. ISABEL NOELIA REVUELTO CABEZA (2025-E-RC-3069) se presentan alegaciones a la autobaremación presentada con la instancia inicial. En la instancia inicial consta que D^a. ISABEL NOELIA REVUELTO CABEZA había solicitado del Ayuntamiento de Zaragoza con fecha 19 de mayo de 2025, certificado de servicios prestados como Técnico de Administración General interino. Es ahora con su instancia que la interesada en el periodo de alegaciones a su autobaremación aporta el certificado de servicios prestados emitido por parte del Ayuntamiento de Zaragoza así como el Anexo de autobaremaciones con una puntuación de 4 puntos. El tribunal toma conocimiento de esta nueva autobaremación presentada por la candidata y a la vista de la autobaremación efectuada por cada aspirante, se procede de conformidad con el apartado 6 de las Bases, a reflejar la puntuación provisional adjudicada:

APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE	PUNTOS (puntuación máxima 12 puntos Fase concurso)
ALCÁZAR	VILLAR	MARÍA DEL MAR	0
ARBIOL	MILLÁN	MÓNICA	8,2
BAILO	GARCÍA	RAFAEL ALFREDO	2,4
BALLESTÍN	SÁNCHEZ	IGNACIO	14,4
BARINGO	ZUERAS	CLARA	13,4
BRUNA	HERNÁNDEZ	MARÍA ELENA	0
CABEZA	PERIBÁÑEZ	FRANCISCO JAVIER	0
CARRERA	FATAS	ADOLFO	0
CASAÑA	GONZÁLEZ	LAURA	7,6
CERVERA	ANDREU	BLANCA	0
CORTEZ	VASQUEZ	ROXANA YOLANDA	0
CUESTA	FERRUZ	FÁTIMA	0
FERNÁNDEZ	MORENO	LOURDES	0
FERRANDO	PEREZ	JAVIER	0
GARCÍA	ALBOS	LAURA	1
GARCÍA	SANCHO	ALBA	0
GIMENO	BELLIDO	MARIO	0,8
GOMEZ	SAEZ	PILAR	0
GONZÁLEZ	BORDONABA	MARÍA	2,4
GRACIA	HERRERO	FRANCISCO JAVIER	0
GRACIA	ROCHE	PATRICIA	0
GUTIERREZ	BERNAL	MARÍA JOSÉ	0
HERRER	GRACIA	YAIZA	0



HUIDOBRO	GUTIERREZ	FERNÁNDO	0
HURTADO	SIESO	LARA	1,2
IBAÑEZ	AIPOVA	ANGELA	0
JULIAN	SARTO	JAVIER	0
LAFUENTE	BIELSA	LAURA	0
LAHOZ	MORATA	CARMEN	0
LAMBAN	PENA	CARLOS	14
LOPEZ	MOYA	MARÍA DEL PILAR	9,4
LÓPEZ	ESBEC	TERESA	7,2
LORENTE	VILLA	YAIZA	0
MAGALLÓN	VERDE	EMILIO	0
MAINAR	TOMAS	MARÍA PILAR	0
MIGUEL	CAMPAÑA	PEDRO	11
OPLA	SANZ	ISABEL	0
ORDIZ	TORRES	LAURA BEATRIZ	0
PARAMIO	ESPINOSA	MARÍA ÁNGELES	12
PEÑA	CALVO	MARÍA	29,8
PÉREZ	GIL	ÁNGEL	0
PICONTÓ	CALVO	RAMIRO	0
PINILLA	BRIZ	MARTA	0
PLAZA	LÓPEZ	LAURA	0
POZA	MESA	SILVIA	0
RAMO	GOMÉZ	IRENE	16,2
REVUELTO	CABEZA	ISABEL NOELIA	4
RODRÍGUEZ	DUARTE	ANDREA	0
RODRÍGUEZ DE LA RUBIA	LÓPEZ	ÍÑIGO	0
SANZ	BRAVO	VICTORIA	0,8
SANZ	MIGUEL	ALBERTO	0
SEBASTIÁN	MOCE	ANDREA MARÍA	4,2
SOLÁN	GRACIA	CRISTINA DEL PILAR	0
VAL	ORNAT	JORGE	0
VICENTE	GIL	MARÍA DEL CARMEN	0
VILLUENDA S	CELESTINO	TAMARA	0



ANEXO II. RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES A LAS PREGUNTAS Y RESPUESTAS DEL PRIMER EJERCICIO DE LA FASE DE OPOSICIÓN

Dentro del plazo de 3 días hábiles concedido por el Tribunal desde la fecha de publicación de la plantilla de preguntas y respuestas a los efectos de presentación de alegaciones por parte de los candidatos se reciben las siguientes instancias:

1. FRANCISCO JAVIER GRACIA HERRERO (2025-E-RE-4335-). Día 30 de julio.

D. Francisco Javier Gracia Herrero, solicita que se *“dicte resolución en la que acuerde corregir la respuesta correcta de la pregunta n.º 24 al ser la d) y la n.º 36 al ser la c), o en su defecto, y de modo subsidiario, anular estas preguntas y sean sustituidas por la que corresponda de reserva.”*

2. EMILIO MAGALLÓN VERDE (2025-E-RE-4338-). Día 30 de julio.

D. Emilio Magallón Verde, solicita que *“se anule la pregunta 36 por la ambigüedad en las opciones, es decir, cabe la opción de "no podrá subcontratar la actividad subvencionada" porque no hay previsión en las bases. Ese defecto de previsión puede ser por dos casos: A. Porque sí se menciona que procede la subcontratación, pero no se indica el %. Y B, "defecto de previsión" porque justamente no está contemplado en la normativa reguladora de la subvención.”*

RESOLUCIÓN ALEGACIÓN PREGUNTA 24. El Tribunal considera que la pregunta 24 hace referencia a cuándo corresponde la revisión de oficio de los actos administrativos que puedan contener un vicio de nulidad.

Los requisitos y el procedimiento para la revisión de oficio son diferentes según el vicio sea de nulidad o de anulabilidad. Las letras a) y c) hacen referencia a los requisitos de anulabilidad, mientras que la letra b) a la nulidad. El participante ha contestado d), todas son correctas, que recoge tanto los vicios de nulidad como de anulabilidad.

Se alega por el participante que en la pregunta se indica que los actos administrativos "pueden contener", no que lo sean. Y que la expresión "nulidad" hace referencia a todos los supuestos en que cabe la revisión de oficio (tanto para actos nulos como para los anulables).

Ante la referida alegación, debe tenerse en cuenta que el procedimiento para la declaración de los actos administrativos que pueden contener vicios de nulidad (artículo 106 de la Ley 39/2015) es diferente al procedimiento para la declaración de los actos administrativos que pueden contener vicios de anulabilidad (artículo 107 de la Ley 39/2015). Y la pregunta hacía referencia, por una parte, al procedimiento de revisión de oficio porque todavía no ha sido declarada la nulidad,



y por otra, al procedimiento iniciado que tenía causa en la existencia de vicios de nulidad.

La incoación de los procedimientos, como es el de revisión de los actos administrativos en los supuestos que sea de oficio, el órgano competente deberá valorar el conocimiento directo o indirecto de las circunstancias, conductas o hechos objeto del procedimiento; por ello, no sería ajustado a derecho que el órgano instructor incoara un procedimiento sin CAUSA. Para ello, para averiguar si el procedimiento a incoar es uno u otro (por vicios de nulidad o por vicios de anulabilidad), la Ley 39/2015 prevé que el órgano competente realice actuaciones previas con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.

En este sentido, cuando en la pregunta se hacía referencia a "vicios de nulidad", no había que entender más que lo que el sentido propio de las palabras indican.

Por ello, entendemos que sigue siendo correcta la respuesta publicada, es decir, la letra b), dado que es la única que se refiere a vicios de nulidad, que es lo que se preguntaba.

RESOLUCIÓN ALEGACIONES PREGUNTA 36. Se resuelven conjuntamente las alegaciones presentadas frente a esta pregunta por el Sr. Gracia Herrero y el Sr. Magallón Verde.

El Tribunal considera que la pregunta número 36 puede dar lugar a ambigüedad, ya que efectivamente es interpretable a la previsión a la que se puede referir, si a la general de la subcontratación o al porcentaje de subcontratación permitido.

El artículo 29.2 LGS se refiere a dos previsiones:

2. El beneficiario únicamente podrá subcontratar, total o parcialmente, la actividad cuando la normativa reguladora de la subvención así lo prevea. La actividad subvencionada que el beneficiario subcontrate con terceros no excederá del porcentaje que se fije en las bases reguladoras de la subvención. En el supuesto de que tal previsión no figure, el beneficiario podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 50 por ciento del importe de la actividad subvencionada.

Del enunciado no se infiere a cuál de las dos previsiones se refiere y no podemos por tanto dar por hecho que la subcontratación está ya autorizada y que se refiere a la ausencia de previsión del porcentaje de subcontratación. Por ello, el tribunal acuerda anular esta pregunta número 36 que será sustituida por la pregunta de reserva número 1.



NUEVA CORRECCIÓN DE LOS EJERCICIOS TIPO TEST PREVIA SUSTITUCIÓN DE LA PREGUNTA NÚMERO 36 ANULADA POR LA PREGUNTA DE RESERVA NÚMERO 1

A la vista de la nueva plantilla de corrección que deriva de la anulación de la pregunta número 36 que pasa a ser sustituida por la pregunta de reserva número 1, el tribunal procede a realizar una nueva corrección del primer ejercicio tipo test:

N.º de ejercicio	Puntuación
1	8,600
2	2,258
3	5,064
4	9,600
5	2,327
6	1,788
7	9,600
8	8,592
9	8,398
10	3,728
11	8,132
12	5,530
13	6,999
14	5,662
15	7,328
16	9,733
17	5,061
18	8,796
19	6,320
20	7,996
21	7,463
22	7,396
23	3,725
24	7,864
25	7,329
26	2,792
27	3,859
28	9,332
29	8,262
30	7,799
31	8,130

